

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **31 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso ordinario laboral regresó de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral tras resolver el conflicto de competencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Teonila Valencia
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00054 00

Auto Interlocutorio No.1728

Cali, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Teonila Valencia.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral respecto del conflicto de competencia.

Dentro del presente asunto, a través de auto 604 publicado en estados el 17 de mayo de 2022, se dispuso rechazar de plano la demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial, ordenando su envío a la oficina de reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Buenaventura. **(A05 C01Primera Instancia)**

Una vez enviado el expediente, fue asignado por reparto al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Buenaventura, quien propuso conflicto de competencia, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral a través de Auto AL1173-2023 del 26 de abril de 2023, quien resolvió asignar competencia del asunto al Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali. **(A03 del Cuaderno Corte).**

Bajo estas precisiones, el despacho procede a obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral, y se avocará conocimiento del asunto.

2.2. Control Legalidad De La Demanda.

Ahora bien, una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda ordinaria.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Teonila Valencia**, en contra de **Colpensiones EICE**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Gener Obregón Izajar** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.839.726** con tarjeta profesional No. **186.026** del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante, al acreditar los requisitos del artículo 74 del CGP.

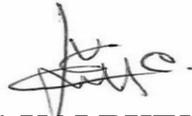
CUARTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

QUINTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir a Colpensiones para que remita con la contestación de la demanda, la investigación que sirvió de soporte para negar la pensión de sobreviviente objeto de litigio y la correspondiente carpeta administrativa del causante.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria